

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 31 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00291-00.
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PERALTA PRADO
DEMANDADO: ODEKA SAS, ÁNGEL RINCÓN CONSTRUCTORES SAS y
R&R INGENIERÍA DE PROYECTOS SAS sociedades que integran el
CONSORCIO PUEBLO BELLO y OTRO.

Valledupar, 09 de febrero de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O:

LUIS ALFONSO PERALTA PRADO, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas impuestas en la sentencia proferida por este despacho el 18 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

La sentencia proferida por este despacho el 18 de febrero de 2022, condenó ODEKA S.A.S., ÁNGEL RINCÓN CONSTRUCTORES S.A.S. y R&R INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S, integrantes del CONSORCIO PUEBLO BELLO a pagar: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000), por Salarios; TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.985.000), por Auxilio de Cesantías; TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.985.000), por Prima de Servicios; UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.980.000), por Compensación de las Vacaciones; TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$389.882), por Intereses a las Cesantías; por concepto de indemnización moratoria, los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de octubre de 2016 hasta cuando se pague totalmente el crédito social y, NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$910.000), por costas procesales del proceso ordinario, en consecuencia, estas últimas que fueron liquidadas y aprobadas.

Ahora como ese documento traído como título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, y a favor del demandante, es procedente librar mandamiento de pago.

Ahora bien, en atención a las medidas de embargo y secuestro solicitadas, el artículo 101 del C.P.T.S.S., exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, y tal exigencia no fue satisfecha por el ejecutante, razón por la cual no se accederá a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E (NIT 892300358-5) y a favor de LIBIA ELENA VANEGAS RODRIGUEZ (CC No. 49.695.251) por los siguientes valores:

- a) DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000), por Salarios.
- b) TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.985.000), por Auxilio de Cesantías.
- c) TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.985.000), por Prima de Servicios.
- d) UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.980.000), por Compensación de las Vacaciones.
- e) TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$389.882), por Intereses a las Cesantías.
- f) Por concepto de indemnización moratoria, los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de octubre de 2016, y hasta cuando se pague totalmente el crédito social, sobre las sumas de dinero adeudas por concepto de prestaciones sociales.
- g) NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$910.000), por las costas de este proceso.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Negar la medida de embargo y secuestro, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: NDavid

